



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Viernes 11 de diciembre de 1970

Núm. 148

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de diciembre de 1970, por la que se desarrollan las normas del Decreto 3083/1970, que actualizó las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado", de 7 de diciembre de 1970, número 292).

El artículo diez, uno, del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, dispone que por este Departamento se dictarán las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo y, en particular, para fijar los plazos y condiciones en que la Mutualidad Nacional haya de realizar las operaciones de actualización que en él se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Plazos para la actualización.

1. A los efectos de las operaciones de actualización de pensiones previstas en el Decreto 3083/1970, los expedientes que se instruyan se clasificarán en dos grupos:

a) Expedientes en los que el titular de la pensión existente susceptible de actualizar, goce de alguna de las condiciones más beneficiosas a que se refiere el artículo primero del Decreto citado.

b) Los demás expedientes no comprendidos en el caso anterior.

2. La tramitación de la actualización, cuando ésta proceda, en una y otra clase de expedientes, habrá de quedar ultimada en el plazo de cuatro meses. Para los expedientes del apartado b) dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Es-

tado". Para los del apartado a) el referido cómputo tendrá lugar desde que expire el plazo fijado por la Dirección General de Administración Local a que se refiere el artículo segundo, dos, del Decreto 3083/1970.

3. Dentro de cada uno de los grupos a) y b) a que se refiere el párrafo uno, la actualización se realizará siguiendo el orden de número de pensionista que éste tenga asignado en la Mutualidad.

Art. 2.º Documentación de los expedientes.

1. La actualización se verificará individualmente y de oficio por la Mutualidad, sin que sea precisa, por tanto, solicitud del pensionista.

2. No obstante, cuando por cualquier causa la Mutualidad no dispusiera de los datos suficientes sobre las circunstancias personales del causante o derechohabiente y de la pensión a actualizar, podrá solicitar del interesado que aporte la documentación que expresamente se le indique. Durante el tiempo que tarde en hacerlo se considerarán en suspenso los plazos del número dos del artículo anterior.

3. Cuando se suscite duda respecto del grado retributivo o del porcentaje del mismo que deba servir de base a la actualización, se estará a lo dispuesto en el artículo quinto, cuatro.

Art. 3.º Ambito de la actualización. Opciones.

1. La actualización se extenderá únicamente a las pensiones que enumera taxativamente el artículo primero del Decreto número 3083/1970, con las exclusiones que en él se establecen y sin perjuicio de la opción tácita que determina el artículo segundo del propio Decreto. No será actualizable ninguna otra prestación a cargo de la Mutualidad.

2. En su virtud la referida opción tácita,

no supondrá en ningún caso derecho al reconocimiento de las prestaciones complementarias del artículo 10 de la Ley 11/1970, de 12 de mayo, a favor de pensionistas cuyos causantes no hubieran ostentado la cualidad de asegurados a la Mutualidad ni hubieran cotizado como tales a esta última a partir de 1 de diciembre de 1960.

3. De acuerdo con el artículo tercero del repetido Decreto, y en consonancia con el 11 del Decreto 3215/1969, la opción, acogiéndose a los sueldos activos que con carácter general estableció el Decreto-ley 23/1969, implica simultáneamente el sometimiento en materia de derechos pasivos al régimen general de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con exclusión de toda peculiaridad basada en normas o acuerdos anteriores a la vigencia de dichos Estatutos.

4. En su virtud será incompatible la opción simultánea por los sueldos del Decreto-ley 23/1969 y por la reserva de las condiciones más beneficiosas en materia de derechos pasivos que se amparen en disposiciones o acuerdos anteriores a dicho Decreto-ley.

5. Las dudas que en esta materia puedan suscitarse a los funcionarios todavía en activo servicio a quienes se hayan aplicado los nuevos sueldos del Decreto-ley 23/1969 deberán exponerse por éstos mediante escrito presentado a la Corporación a que sirvan, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo segundo, dos, del Decreto 3083/1970. La resolución de las cuestiones así planteadas corresponderá a la Dirección General de Administración Local, con informe de la Corporación y de ella se dará traslado a la Mutualidad. En dicha resolución podrá acordarse revisar la situación retributiva del interesado para acomodarla a su petición.

6. De no hacer ninguna manifestación el interesado dentro del plazo previsto en el artículo segundo, dos, citado, se presumirá que la opción por los nuevos sueldos implica la sumisión al régimen general de derechos pasivos.

Art. 4.º Pensiones no actualizables.

1. Se estimarán fuera del ámbito del Decreto 3083/1970 y no serán actualizables en consecuencia, las pensiones que satisfagan actualmente las Corporaciones locales y que tengan su causa en la mera liberalidad de aquéllas.

2. Tampoco afectarán las disposiciones del Decreto de actualización a las pensiones de orfandad ya existentes, cuyos titulares sean mayores de veintiún años, si se trata de varones, o de veintitrés, si fuesen hembras, salvo en uno y otro caso, que estuvieren impedidos para todo trabajo desde antes de cumplir dicha edad, por cuanto la aplicación a estos casos de la presunción establecida en el artículo segundo del Decreto implicaría la desaparición de la pensión, ya que ésta no subsiste a partir de dichas edades en el régimen general de los Estatutos de la Mutualidad.

3. En general y salvo manifestación expresa en contrario de los interesados, hecha dentro del plazo allí establecido, dejará de aplicarse la presunción del artículo segundo del Decreto siempre que si se realizara la actualización en la forma que por él se prescribe se produjere la desaparición o reducción en su cuantía de la pensión actualmente percibida.

Art. 5.º Elementos determinantes de la actualización.

1. Las operaciones de actualización se llevarán a cabo partiendo de los datos básicos, en relación con el correspondiente grado retributivo, que hubieran servido de fundamento al acuerdo firme para la determinación de la pensión primitiva o, en su caso, para la actualización con arreglo a la Ley 108/1963, de 20 de julio y Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1964.

2. Dichos datos básicos serán los siguientes:

- a) Clase de la pensión.
- b) Grado retributivo asignado a la plaza o puesto de trabajo desempeñado por el causante.
- c) Número total de años de servicios reconocidos y abonables a efectos pasivos.
- d) Número de años de servicio activo en propiedad, incluidos los del artículo 32, dos, de los Estatutos de la Mutualidad, cuando proceda.
- e) Porcentaje entero que represente el haber regulador realmente percibido con respecto al que corresponda a la plaza o puesto de trabajo, cuando el causante no hubiera dedicado su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación o Corporaciones locales respectivas.

3. Dichos elementos determinantes de la nueva pensión actualizada se calificarán y va-

lorarán con sujeción a las normas generales de los Estatutos de la Mutualidad, aprobados por Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1960 y modificaciones posteriores.

4. Cuando se trate de plazas o puestos de trabajo extinguidos con anterioridad a la Ley 108/1963 a los que por ello no se les asignó grado retributivo y, siempre que tal asignación no se hubiera hecho posteriormente con motivo de la actualización ordenada en dicha Ley, la Mutualidad solicitará de la Dirección General de Administración Local que, a la vista de las circunstancias del caso, señale el grado que corresponda. La resolución de la Dirección General deberá dictarse en el plazo máximo de treinta días, durante los cuales quedará en suspenso el término a que se refiere el párrafo dos del artículo primero.

Art. 6.º Servicios no prestados en propiedad.

1. En la liquidación que se realice de acuerdo con el artículo séptimo se consignará la diferencia de pensión que pueda resultar como consecuencia del cómputo de servicios reconocidos al interesado, pero que no tengan la condición de en propiedad.

2. Los servicios, durante el tiempo que duró la separación, reconocidos a los funcionarios separados por depuración político-social y readmitidos posteriormente, tendrán la misma consideración que los servicios interinos reconocidos por la Corporación a efectos del pago por ésta de las diferencias resultantes.

3. A los efectos de este artículo, se entenderán en propiedad los servicios prestados por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales que ocupen destinos con carácter de interinidad.

Art. 7.º Resoluciones fijando la pensión actualizada.

1. Las resoluciones que dicte la Mutualidad para la actualización de pensiones, habrán de contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Clase y número de la pensión.
- b) Nombre y apellidos del titular de la misma.
- c) Nombre y apellidos del causante cuando no fuere el mismo titular.
- d) Grado retributivo o porcentaje del mismo, en su caso, asignado a la plaza o puesto de trabajo servido.
- e) Número total de años de servicios reconocidos y abonables a efectos pasivos.
- f) Número total de años de servicio activo en propiedad incluidos los del artículo 32, dos, de los Estatutos de la Mutualidad cuando proceda.
- g) Haber regulador resultante conforme al Decreto-ley número 23/1969.
- h) Porcentaje que corresponda del haber regulador con arreglo a las normas estatutarias de la Mutualidad.
- i) Importe de la pensión actualizada.
- j) Importe anterior de la pensión que es objeto de actualización.

k) Diferencia entre los dos anteriores.

l) Cantidad que represente el porcentaje de incremento a satisfacer en cada uno de los años 1969, 1970, 1971 y 1972.

2. Igualmente, y por separado, se hará constar en la resolución las cantidades que sean de cuenta de las respectivas Corporaciones, por aplicación de lo dispuesto en los artículos correspondientes del Decreto 3083-1970.

3. Las resoluciones que dicten los órganos competentes de la Mutualidad en orden a la actualización de pensiones, reguladas por las presentes normas, se comunicarán al beneficiario y a la Corporación o Corporaciones locales afectadas, en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 8.º Pensiones declaradas después de 1 de enero de 1969.

1. Las clasificaciones pasivas realizadas por la Mutualidad por virtud de hechos causantes producidos a partir de 1 de enero de 1969 y antes de la publicación del Decreto 3083/1970 y que no se ajusten a las disposiciones de éste quedarán sujetas a lo que establece el artículo octavo del mismo. A tal efecto la Mutualidad notificará al pensionista interesado que transcurrido un plazo de treinta días a partir del siguiente a dicha notificación se procederá a la nueva clasificación para ajustarla a la legalidad vigente. Si en el indicado plazo no hiciera manifestación alguna el interesado, se llevará a cabo la nueva clasificación. Si se opusiere, se procederá a la revisión de oficio del acuerdo primitivo con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En todo caso las pensiones declaradas por virtud de hechos causantes producidos a partir de 1 de enero de 1969, sean o no objeto de revisión conforme al párrafo anterior, se percibirán en la cuantía íntegra que en definitiva resulte, por no ser consecuencia de actualización y no estar sujetas, por tanto, al incremento escalonado que establece el artículo sexto del Decreto número 3083/1970.

Art. 9.º Cuota complementaria.

1. El importe de la cuota complementaria a cargo de las Corporaciones locales con destino a la actualización de pensiones se fijará por la Dirección General de Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, dos, del Decreto 3083/1970, comunicando a la Mutualidad los importes asignados y la fecha en que expira el plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

2. Las Corporaciones locales, en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que se les comunique el importe de la cuota complementaria, deberán ingresar éste en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3. La cuota complementaria se regirá por las mismas normas aplicables a la cuota ordinaria y, en particular, por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley fundacional de la Mutualidad y en el 77 de los Estatutos de la misma.

Art. 10. Diferencias a cargo de las Corporaciones Locales.

1. De acuerdo con el artículo séptimo, tres, del Decreto número 3083/1970, las Corporaciones locales, con independencia de las cuotas ordinarias y complementarias, continuarán satisfaciendo a la Mutualidad las cantidades a que vengan obligadas por diferencias de pensiones o actualizaciones anteriores, en la forma que previene el precepto citado.

2. Serán asimismo de cargo de las Corporaciones la parte que corresponda a la actualización de la Ley 108 en la determinación de los derechos pasivos que hayan tenido o tengan lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1968, derivados de funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad al 1 de diciembre de 1960, sin haber ostentado la condición de asegurados a la Mutualidad ni haber cotizado como tales.

3. Cuando el total de años de servicio en propiedad no alcance a los fijados en los Estatutos de la Mutualidad para tener derecho al reconocimiento de pensión, la que pudiera reconocerse por aplicación del artículo cuarto del Decreto 3083/1970 será de cargo de la Corporación o Corporaciones locales a las que se prestaron aquéllos por el causante.

4. El derecho a pensión, independientemente de la entidad llamada a su cargo, excluye el reconocimiento de la prestación de socorro por una sola vez señalado en los Estatutos mutuales.

Madrid 2 de diciembre de 1970.—Garicano.
4121

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se establece el plazo para que los pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local puedan hacer la manifestación a que se refiere el artículo 2.º, 2, del Decreto 3083/1970. ("Boletín Oficial del Estado", de 7 de diciembre de 1970, número 292).

El artículo segundo del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, por el que se actualizan las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, establece la presunción de que los titulares de pensiones que gocen de determinadas condiciones más beneficiosas, se entienden que optan por acogerse a la actualización que establece dicho Decreto, sujetándose íntegramente a los preceptos estatutarios de la Mutualidad con renuncia de todas las peculiaridades dimanantes de las disposiciones, actos o acuerdos que amparaban su situación anterior.

Previene el mismo artículo que dicha presunción podrá quedar sin efecto cuando así lo manifieste por escrito el pensionista dentro de los plazos que señale la Dirección General de Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con el precepto citado, esta Dirección General ha acordado fijar un plazo de treinta días hábiles,

contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado" para que los pensionistas que así lo deseen manifiesten por escrito ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que desean seguir acogidos al régimen anterior a que se refiere el re-

petido artículo segundo-2 del Decreto 3083/1970.

La expresada manifestación deberá hacerse con arreglo al modelo oficial que se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid 2 de diciembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

4122

Ilmo. Sr.:

I. Datos relativos al compareciente, cuando no sea el titular de la pensión (1).

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Domicilio: Calle o plaza		número	Localidad		Provincia
Edad	D. N. I.		Título en virtud del cual comparece, (tutor, padre, etc.)		

II. Datos del beneficiario (2)

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Domicilio: Calle o plaza		número	Localidad		Provincia
Edad	D. N. I.		Observaciones		

III. Datos de la pensión.

Clase de pensión	Número pensionista	Oficina pagadora	Importe mensual	Clave (3)
Causante: Nombre y apellidos				
Cargo desempeñado en el momento de producirse la causa				

IV. Corporación o Corporaciones a las que prestó servicios el causante.

Ayuntamiento, Diputación, etc.	Provincia	Clave (3)

A los efectos de lo determinado en el artículo 2.º, 2, del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, por el que se actualizan las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de....., el compareciente, en nombre y representación arriba indicada.

- (1) Se acompañará la justificación necesaria.
- (2) Si fueren varios, se reseñará el mayor beneficiario, relacionando los restantes en la casilla de «Observaciones».
- (3) A rellenar por la Mutualidad.

(DORSO)

MANIFIESTA:

Primero. — Que, en virtud de derechos legítimamente adquiridos con anterioridad y nacidos de Leyes, Reglamentos generales o especiales, normas o acuerdos singulares, goza de las siguientes condiciones más beneficiosas con respecto a las contenidas en las normas estatutarias de la Mutualidad:

Condiciones más beneficiosas (4)	Fundamento jurídico (5)	Clave (6)

Segundo. — Que se acoge formalmente al régimen de continuación en el disfrute de las referidas condiciones más beneficiosas, con renuncia expresa a la actualización establecida en las disposiciones en principio citadas, y comprometiéndose a las obligaciones que tal régimen vincula.

....., a de de 197 ...

El declarante,

Ante mí:

....., a de de 197 ...

El Secretario,

(4) Se especificarán, con todo detalle, todas y cada una de las condiciones más beneficiosas. En caso necesario, se completará la información en los folios que fueren precisos.

(5) Cita de las Leyes, Reglamentos, acuerdos, etc., de donde nacen los derechos adquiridos.

(6) A rellenar por la Mutualidad.

Administración Provincial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Resolución de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Palencia, por la que se anuncia concurso-subasta para contratar ejecución de obras.

Se anuncia concurso-subasta público, para la adjudicación de las siguientes obras, en las localidades que se indican, en esta provincia:

I. *Paredes de Nava*.—Escuela comarcal de 32 secciones y demás servicios complementarios. Presupuesto total, 15.313.077 pesetas. Plazo de ejecución, quince meses. Fianza provisional, 306.262 pesetas. Clasificación del Contratista: Grupo C.

II. *Villada*.—Escuela comarcal de 18 secciones y demás servicios complementarios. Presupuesto total, 9.134.396 pesetas. Fianza provisional, 182.688 pesetas. Plazo de ejecución, quince meses. Clasificación del Contratista: Grupo C.

III. *Astudillo*.—Escuela comarcal de 15 secciones y demás servicios complementarios. Presupuesto total, 9.154.328 pesetas. Fianza provisional, 183.087 pesetas. Plazo de ejecución, quince meses. Clasificación del Contratista: Grupo C.

IV. *Monzón de Campos*.—Escuela comarcal de 13 secciones y demás servicios comple-

mentarios. Presupuesto total, 7.550.846 pesetas. Fianza provisional, 151.017 pesetas. Plazo de ejecución, quince meses. Clasificación del Contratista: Grupo C.

V. *Ampudia*.—Escuela comarcal de 12 secciones y demás servicios complementarios. Presupuesto total, 7.372.528 pesetas. Fianza provisional, 147.451 pesetas. Plazo de ejecución, quince meses. Clasificación del Contratista: Grupo C.

Conforme preceptúa el artículo 110 del Reglamento General de Contratación del Estado, previa a la apertura de las proposiciones económicas, se procederá a la admisión de los solicitantes, a cuyo efecto éstos habrán de presentar en sobre independiente, los documentos consignados en el artículo 27 del pliego de condiciones particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones.—Desde las diez a las trece horas de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Secretaría de esta Junta (Delegación Provincial de Educación y Ciencia, calle Martínez de Azcoitia, 1-3.º), donde se encuentran de manifiesto los proyectos completos y pliegos de condiciones respectivos. El plazo finalizará a las trece horas del último día.

Apertura de pliegos.—Será al tercer día siguiente al de finalización del plazo para solicitar y tendrá lugar en el Salón de Actos del Gobierno Civil de la provincia, a las trece horas.

Documentación.—Aparte de la ya indicada para la admisión previa y en sobre indepen-

diente al de ésta y al de la proposición económica, los licitadores, por ser estas obras de presupuesto superior a los cinco millones de pesetas, deberán aportar certificado de clasificación provisional grupo C, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo.

La presentación del anterior certificado no exime a los licitadores de acompañar los documentos señalados en los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Contratación acreditativos de la personalidad del empresario, justificativos de la constitución de la garantía provisional y declarativo de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades expresadas en el artículo 20 del citado Reglamento. Los que acudan a la licitación en representación de otros, deberán acompañar poder bastante al efecto. La consignación de la fianza provisional deberá acreditarse con el correspondiente resguardo. El afianzamiento mediante aval ha de ajustarse al modelo establecido por la O. de 10 de mayo de 1966.

La proposición económica. — Debidamente reintegrada, en sobre cerrado y lacrado, se formulará conforme al modelo siguiente:

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad, número ..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de ... en ... (Palencia), se compromete en su nombre (o en el de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (expresese con claridad la cantidad en letra y número).
... de ... de 1970.

(Firma del proponente).

Palencia 9 de diciembre de 1970.—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Vaquer Salort.

4131

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de los corrientes, acordó aprobar el octavo expediente de modificaciones de crédito, mediante transferencia dentro del estado de gastos del presupuesto ordinario vigente, por un importe total de 565.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (9 a 14,30 y 17 a 19).

Palencia 10 de diciembre de 1970.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

4132

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, de 23 de julio de 1966, se detallan a continuación los módulos de estimación e índices de corrección para la determinación de las bases impondibles correspondientes a la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del año 1967, aprobados por las Juntas Mixtas que a continuación se expresan:

JUNTA MIXTA P-1/1967

Labor de riego, incluida huerta

A) Módulos.

- 1.º Fincas con base impondible entre 9.540 y 7.190 pesetas, módulo 10.563 pesetas Ha.
- 2.º Fincas con base impondible entre 6.780 y 5.399 pesetas, módulo 8.381 pesetas Ha.
- 3.º Fincas con base impondible entre 5.390 y 4.350 pesetas, módulo 7.028 pesetas Ha.
- 4.º Fincas con base impondible entre 4.216 y 3.255 pesetas, módulo 6.196 pesetas Ha.
- 5.º Fincas con base impondible entre 3.023 y 1.417 pesetas, módulo 4.728 pesetas Ha.

B) Índices de corrección.

1.º Por semimecanización

- 1.º Fincas con base impondible entre 9.540 y 7.190 pesetas, 1.472 pesetas.
- 2.º Fincas con base impondible entre 6.780 y 5.399 pesetas, 1.380 pesetas.
- 3.º Fincas con base impondible entre 5.390 y 4.350 pesetas, 1.196 pesetas.
- 4.º Fincas con base impondible entre 4.216 y 3.255 pesetas, 1.104 pesetas.
- 5.º Fincas con base impondible entre 3.023 y 1.417 pesetas, 920 pesetas.

2.º Por no mecanización

- 1.º Fincas con base impondible entre 9.540 y 7.190 pesetas, 2.116 pesetas.
- 2.º Fincas con base impondible entre 6.780 y 5.399 pesetas, 1.932 pesetas.
- 3.º Fincas con base impondible entre 5.390 y 4.350 pesetas, 1.784 pesetas.
- 4.º Fincas con base impondible entre 4.216 y 3.255 pesetas, 1.656 pesetas.
- 5.º Fincas con base impondible entre 3.023 y 1.417 pesetas, 1.380 pesetas.

3.º Labor huerta (incremento)

- 1.º Fincas con base impondible entre 9.540 y 7.190 pesetas, 856 pesetas.
- 2.º Fincas con base impondible entre 6.780 y 5.399 pesetas, 736 pesetas.
- 3.º Fincas con base impondible entre 5.390 y 4.350 pesetas, 607 pesetas.
- 4.º Fincas con base impondible entre 4.216 y 3.255 pesetas, 534 pesetas.
- 5.º Fincas con base impondible entre 3.023 y 1.417 pesetas, 405 pesetas.

Aparcería.—Coeficiente de distribución entre propietario y aparcerero, 50 por 100.

JUNTA MIXTA P-2/1967

Cereal seco. Viña de seco. Restante labor de seco

Módulos de estimación por hectárea, el resultado de multiplicar los tipos evaluatorios de la Cuota fija por el coeficiente aprobado, que consta en el Acta correspondiente. Los módulos resultantes son los que se expresan a continuación.

Tipo evaluatorio de cuota fija

Labor seco

Clase provincial	Base impondible Pesetas	Módulo por hectárea Pesetas
1. ^a	2.703	3.108
2. ^a	2.568	2.953
3. ^a	2.442	2.808
4. ^a	2.306	2.652
5. ^a	2.170	2.496
6. ^a	2.025	2.329
7. ^a	1.899	2.184
8. ^a	1.763	2.027
9. ^a	1.628	1.872
10. ^a	1.492	1.716
11. ^a	1.357	1.561
12. ^a	1.221	1.404
13. ^a	1.085	1.248
14. ^a	959	1.103
15. ^a	930	1.070
16. ^a	891	1.025
17. ^a	862	991
18. ^a	843	969
19. ^a	814	936
20. ^a	785	903
21. ^a	756	869
22. ^a	727	836
23. ^a	698	803
24. ^a	678	780
25. ^a	649	746
26. ^a	610	702
27. ^a	591	680
28. ^a	562	646
29. ^a	533	613
30. ^a	504	580
31. ^a	475	546
32. ^a	446	513
33. ^a	417	480
34. ^a	397	457
35. ^a	368	423
36. ^a	329	378
37. ^a	310	357
38. ^a	281	323
39. ^a	252	290
40. ^a	233	270
41. ^a	194	223
42. ^a	165	190
43. ^a	136	156
44. ^a	116	133
45. ^a	87	100

Viña de seco

Clase provincial	Base impondible Pesetas	Módulo por hectárea Pesetas
1. ^a	1.470	1.691
2. ^a	1.420	1.633
3. ^a	1.360	1.564
4. ^a	1.310	1.507
5. ^a	1.260	1.449
6. ^a	1.200	1.380
7. ^a	1.150	1.323
8. ^a	1.100	1.265
9. ^a	1.040	1.196
10. ^a	970	1.116
11. ^a	940	1.081
12. ^a	890	1.024
13. ^a	830	955
14. ^a	780	897
15. ^a	730	840
16. ^a	670	771
17. ^a	620	713
18. ^a	570	656
19. ^a	510	587
20. ^a	460	529
21. ^a	410	472
22. ^a	350	403
23. ^a	300	345
24. ^a	250	288
25. ^a	200	230

JUNTA MIXTA P-3/1967

Arboles de ribera

Se fijan las siguientes cinco agrupaciones, según los tipos evaluatorios vigentes para la Cuota fija:

- De 1.^a: Tierras de 3.680 a 3.210 pesetas, módulo 598 pesetas por metro cúbico cortado.
- De 2.^a: Tierras de 3.090 a 2.620 pesetas, módulo 478 pesetas por metro cúbico cortado.
- De 3.^a: Tierras de 2.520 a 2.080 pesetas, módulo 398 pesetas por metro cúbico cortado.
- De 4.^a: Tierras de 1.960 a 1.510 pesetas, módulo 319 pesetas por metro cúbico cortado.
- De 5.^a: Tierras de 1.400 a 940 pesetas, módulo 239 pesetas, por metro cúbico cortado.

Pinar maderable

Se fija un módulo único, que regirá para todas las clasificaciones de terrenos, valorado en 300 pesetas por metro cúbico cortado.

Monte alto de frondosas

Se fija un módulo único de 300 pesetas por metros cúbico cortado.

Monte bajo

- Se fijan las siguientes cinco agrupaciones:
- De 1.^a: Tierras de 258 a 240 pesetas, módulo 173 pesetas por hectárea poseída.
- De 2.^a: Tierras de 229 a 211 pesetas, módulo 159 pesetas por hectárea poseída.
- De 3.^a: Tierras de 188 a 170 pesetas, módulo 120 pesetas por hectárea poseída.
- De 4.^a: Tierras de 152 a 115 pesetas, módulo 96 pesetas por hectárea poseída.
- De 5.^a: Tierras de 97 a 63 pesetas, módulo 61 pesetas, por hectárea poseída.

Praderas de riego

Se fijan tres agrupaciones, en función de los tipos evaluatorios que tienen señaladas las tierras a efectos de la Cuota fija:

De 1.^a: Tierras de 4.500 a 3.651 pesetas, módulo 4.500 pesetas por hectárea poseída.

De 2.^a: Tierras de 3.368 a 2.516 pesetas, módulo 2.500 pesetas por hectárea poseída.

De 3.^a: Tierras de 2.232 a 1.049 pesetas, módulo 1.700 pesetas por hectárea poseída.

Praderas de secano

Se fijan las siguientes cinco agrupaciones, según los tipos evaluatorios vigentes para la Cuota fija:

De 1.^a: Tierras de 2.421 a 2.190 pesetas, módulo 3.550 pesetas por hectárea poseída.

De 2.^a: Tierras de 2.074 a 1.843 pesetas, módulo 3.020 pesetas por hectárea poseída.

De 3.^a: Tierras de 1.727 a 1.140 pesetas, módulo 1.500 pesetas por hectárea poseída.

De 4.^a: Tierras de 1.024 a 793 pesetas, módulo 695 pesetas por hectárea poseída.

De 5.^a: Tierras de 677 a 446 pesetas, módulo 435 pesetas por hectárea poseída.

Pastos

Se fijan las siguientes cinco agrupaciones:

De 1.^a: Tierras de 200 a 190 pesetas, módulo 352 pesetas por hectárea poseída.

De 2.^a: Tierras de 170 a 150 pesetas, módulo 290 pesetas por hectárea poseída.

De 3.^a: Tierras de 130 a 110 pesetas, módulo 150 pesetas por hectárea poseída.

De 4.^a: Tierras de 90 a 70 pesetas, módulo 101 pesetas por hectárea poseída.

De 5.^a: Tierras de 50 a 30 pesetas, módulo 70 pesetas por hectárea poseída.

En cuanto a los aprovechamientos expresados, que comprenden de "árboles de ribera" a "pastos", cuando exista contrato de aparcería, se distribuirán los módulos al cincuenta por ciento entre propietario y aparcerero.

GANADERIA**a) Ganado aviar:**

Reproductoras P/L, módulo 70 pesetas por cabeza.

Gallinas para producción de huevos, módulo 35 pesetas por cabeza.

Pollitas de recrío para ponedoras, módulo 12 pesetas por cabeza.

Pollos para carne, módulo 2,40 pesetas por cabeza.

b) Vacuno leche:

Tipo holandesa, módulo 2.000 pesetas por cabeza.

Otros tipos, módulo 1.600 pesetas por cabeza.

Recrío, módulo 660 pesetas por cabeza.

Se considera como recrío el ganado de más de seis meses, hasta la primera parición.

c) Vacuno carne:

Aptitud recrío, módulo 800 pesetas por cabeza. Se considera recrío el ganado de más de seis meses, hasta la primera parición.

Aptitud reproductor, módulo 1.200 pesetas por cabeza.

d) Ganado lanar:

Carne, módulo 165 pesetas por cabeza.

Leche, módulo 230 pesetas por cabeza.

e) Ganado caprino:

Aptitud carne leche, módulo 156 pesetas por cabeza.

f) Ganado cerda:

Estabulado: Cría, módulo 1.300 pesetas por cabeza.

Cebo, módulo 800 pesetas por cabeza.

g) Apícola:

Colmenas movilizadas, módulo 100 pesetas unidad.

h) Ganado de lidia:

Un módulo único de 2.700 pesetas de beneficio por cada novillo lidiado cualquiera que sea la edad de éste y la categoría de la plaza donde hubiera sido lidiado. Cuando un criador de novillos venda las reses a un intermediario o tratante, el módulo indicado se distribuirá en la proporción de 80 por 100 para el criador y 20 por 100 para el tratante.

i) Caza mayor:

No se fijan módulos.

j) Caza menor:

Módulo, 50 pesetas por hectárea.

Este módulo es independiente de los que por otros conceptos correspondan a la finca y se aplicará a las que estén visiblemente acotadas o amojonadas.

Palencia 30 de noviembre de 1970.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo

Fernández. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

4030

DELEGACION DE HACIENDA

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, de 23 de julio de 1966, se detalla a continuación el módulo de estimación e índice de corrección correspondiente a "ganado de lidia", para la determinación de las bases imponibles de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente, asimismo, al año 1966, aprobados por la Junta Mixta que a continuación se expresa:

JUNTA MIXTA P-3/1966

"Ganado de lidia"

Un módulo único de dos mil setecientas pesetas de beneficio por cada novillo lidiado cualquiera que sea la edad de éste y categoría de la plaza donde hubiera sido lidiado.

Cuando un criador de novillos venda las reses a un intermediario o tratante, el módulo indicado se distribuirá en la proporción de 80 por 100 para el criador y 20 por 100 para el tratante.

Palencia 30 de noviembre de 1970.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo Fernández. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

4030

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Colonización y Ordenación Rural****Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****DELEGACION DE PALENCIA****A V I S O**

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, esta Delegación, en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de VILLANUEVA DEL REBOLLAR (Palencia), determinado en el Decreto de 26 de febrero de 1970, al solo efecto de comprender dentro del mismo, las siguientes parcelas de la periferia, cuya superficie se extiende, en parte, por otros términos municipales.

POLIGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1.	12	Cacharro Martínez, Luis María
	14	Viveros Viguera, Aurelio.
	15-1	Pastor Nieto, Julio
	15-2	Tranche Luengo, Secundina
	20	Tranche Pastor, Antonio
	21	Tranche Pastor, Antonio
	35	Porro Durántez, Benita
	38	Laso Garrido, Adelaida
	39	Laso Quindós, Heraclio
	40	Laso Espejo, María Salud
	53	Díez Rodríguez, María Concepción.
	54	Rodríguez Durántez, Dionisio
	55	Caminero Mayorga, Emeterio
	56	Durántez Caminero, Mariano
57-1	Gangas Velasco, José	
57-2	Fernández Caminero, Diodoro	

POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	
1	58	Cacharro Martínez, Jaime	
	66	1/2 Nicolás Padierna, Luis	
		1/2 Pastor Pastor, Hermanos	
	67	Viveros Viguera, Aurelio	
	69	Cacharro Martínez, José Manuel	
	173-1	Garrido Melero, Martina	
	173-2	Pastor Pastor, Hermanos	
	200	Muñoz Viciosa, Isabel	
	201	Parroquia de Cervatos de la Cueva	
	202	Ríos Suárez, Juan	
3	43	Figueroa Linares, Julia	
	44	Cembrero Acero, Matea	
	47	Garrido Durántez, Hermanos	
	52	Durántez Caminero, José	
	53	Figueroa Miguel, Emeteria	
	54	Pérez Calvo, Irene	
	58-1	Desconocidos	
	58-2	Pérez Merino, Benito	
	59	Acero Carrancio, Emilio	
	60	Acero Carrancio, Juana	
	61	Acero Carrancio, Juana	
	62	Pérez Pando, Luis	
	63-1	Padierna Melero, María Dolores	
	63-3	Garrido Melero, Martina	
	4	50	Salán Nicolás, Hermanos
6	171	Laso Puebla, Licinio	
	172	Antolín Santiago, Perpetuo	
	173	Cacharro Martínez, José Manuel	
	175	Pastor Nieto, Aurelio	
	176	Padierna Melero, Angel	
	177	Cuesta Piñeirúa, Josefa	
	178	Porro Durántez, Benita	
	179	Porro Durántez, Benita	
	45	Cuesta Padierna, Constantino	
	49	Laso Garrido, Severino	
	50	Laso Garrido, Severino	
	51	Tranche Pastor, Brígida	
	63	Díez Rodríguez, José Luis	
	7	2	Acero Carrancio, Juana
		3	Cuesta Piñeirúa, Victoriano
8	91	Tranche Luengo, Secundina	
	93	Pastor Gallardo, María Dolores	
	96	Porro Fernández, Leoncia	
	97	Padierna Melero, Demetrio.	
	99	Laso González, María Luisa	
	101	Pastor Nieto, Julio	
	102-2	Pastor Porro, Teodosio	
	103-1	Relea Porro, Julio	
	111-1	Pastor Nieto, Julio	
	111-2	Tranche Requena, Felisa	
	112-2	Tranche Requena, Felisa	
	128	Pastor Porro, Fidel	
	129	Cuesta Piñeirúa, José María.	
	130	Padierna Melero, Angel	
	132	Díez Rodríguez, María de los Angeles	
	133	Escobar Velasco, María de la Paz	
	134	Gómez Maeso, Vicente	
137	Pescador Cuesta, María Ascensión		

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 1.ª de Palencia capital

Edicto de subasta

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 1.ª de Palencia-Capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue contra don Joaquín Roura Sala y su esposa doña Africa Portillo Ramírez, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1970, la siguiente:

Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados a don Joaquín Roura Sala y su esposa doña Africa Portillo Ramírez, sin que hayan satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, distribuidos en lotes, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalándose para la misma el próximo día 28 de diciembre de 1970, a las once horas, en los locales de esta Recaudación, sitos en la plaza de Pío XII, número 4, planta baja derecha, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran los dos tercios del referido tipo de tasación con rebaja del 25 por 100. Notifíquese esta providencia a los deudores y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos en la forma usual del país.

Y en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente, advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta, que el débito, recargos, gastos y costas, asciende a la suma de noventa y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesetas.

1.º Que los bienes embargados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Un camión marca Barreiros, matrícula P.-7.545. Valorado en setenta mil pesetas.

Un turismo marca Simca, matrícula Palencia - 16.701. Valorado en setenta mil pesetas.

2.º Que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, depositar en la mesa, el 5 por 100 del tipo base, correspondiente a cada uno de los lotes.

3.º Que los lotes se irán vendiendo uno a uno, en el orden establecido y si para alguno no hay postor, se pasará al siguiente.

4.º Que los deudores pueden librar sus bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el descubierto total que se persigue.

5.º Que los vehículos que son objeto de subasta, se encuentran en poder del depositario, ilustrísimo señor Jefe del Parque Móvil de Ministerios Civiles, en esta Capital, avenida Simón Nieto, sin número, y pueden

ser reconocidos por las personas que se interesen su adquisición.

6.º Si no se vendieran los referidos ve-

hículos en la primera subasta, se ofrecerán en segunda licitación, por los dos tercios del tipo de tasación, con la rebaja del 25 por 100.

Palencia 7 de diciembre de 1970.—El Re-
caudador, Pascual Catón Catón.

4123

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Antonio Pariente Ortega	Riego abusivo	Ay.º Salón	Paredes de Monte	Cesar el riego	200 ptas.
Aurora Alonso	» »	Río Maderazo	Alba de Cerrato		500 »
Donaciano Cantera Carranza	» »	Ay.º Tablada	Baltanás	César el riego	400 »
Angel Carpintero Gutiérrez	» »	Río Burejo	Herrera de Pisuerga	»	400 »
Eugenio Hermoso León	» »	Ay.º Salón	Paredes de Monte	»	250 »
José María Casas	» »	Río Sequillo	Villada	»	500 »
Grupo Hermanos Nieto	» »	Ay.º Tablada	Baltanás	»	500 »
Obras y Construcciones J. L. B.	Extracción aguas	Río Valdeginete	Cisneros	»	500 »
Eutiquio Fraile de la Hoz	Aprovechamiento	Ay.º Pereda	Velilla del R. Carrión	Demoler	100 »
Victoriano Varas Ayuso	Riego abusivo	Río Pisuerga	Astudillo	Cesar el riego	500 »

Valladolid 30 de noviembre de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

4020

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 80 de 1970, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Luis Baeta Serrano, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Vicente Gómez Aguilar, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

1.º Una grúa Comansa, de 25 metros de altura y 25 de brazos, en buen estado de funcionamiento.

2.º Un vehículo marca Land-Rover, matrícula M-115.027.

Valorados dichos bienes en la cantidad de SEISCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día ONCE DE ENERO PROXIMO, a las doce de la mañana y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Vicente Gómez

Aguilar, domiciliado en la localidad de Venta de Baños, calle Alcalá, número 4.

Dado en Palencia a dos de diciembre de mil novecientos setenta.—José Redondo.—El Secretario (ilegible).

4080

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal de desahucio, número 195 de 1970, instado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de don Germán Salvador Herrero, contra la Sociedad Limitada "Tagober", por falta de pago, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio, seguido entre partes: De la una como demandante, don Ramón de Benito Pedrejón, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad, de la que es asociado el dueño de la finca, don Germán Salvador Herrero, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Alfonso Hervella García.—Y de otra como demandada la Sociedad Limitada "Tagober", con domicilio en Madrid. Por falta de pago; y,

Parte dispositiva. — FALLO. — Que debo condenar y condeno a la Sociedad Limitada Tagober, a que en el término que se dirá en

ejecución de sentencia, desaloje y deje a la libre disposición de don Germán Salvador Herrero, el local bajo que ocupa en la casa número 18 de la calle de Balmes, de esta Ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le lanzará a su costa, imponiéndole además las originadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Firmado y rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio en la ciudad de Palencia a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario (ilegible).

4094

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares Administrativos

RESOLUCION de esta Administración Municipal, por la que se hace pública la aprobación de la Lista provisional de admitidos y excluidos a esta Oposición, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes que fue fijado en la Convocatoria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º-2 del Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto 1.411/1968,

de 27 de junio y en las propias Bases de la Convocatoria, que se reproduce en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 122, de fecha 13 de octubre de 1970, expirado el plazo de TREINTA DIAS hábiles, concedido para presentación de instancias, se hace pública la siguiente relación de aspirantes:

ADMITIDOS

- 1.—Arco Gómez, María Luisa.
- 2.—Ausín Iñigo, María Pilar.
- 3.—Baranda Sánchez, María Antonia.
- 4.—Bertolín Martínez, Francisco.
- 5.—Fraile Gordaliza, María del Carmen.
- 6.—Fuente San Millán, María Victoria.
- 7.—Gil Calvo, Raqué.
- 8.—Gutiérrez Hernández, María del Carmen.
- 9.—Gutiérrez Lozano, Heliodoro.
- 10.—Hernando Vargas, Cesáreo.
- 11.—López Andrés, Irene.
- 12.—López Ros, Carmen.
- 13.—Miguel Martín, Luis Angel.
- 14.—Rebolleda Cembrero, José Luis.
- 15.—Reol Díez, María Encarnación.
- 16.—Sánchez Zarzosa, María Pilar.
- 17.—Silvano Peinador, Julio.
- 18.—Torres San Miguel, María del Carmen.
- 19.—Varela Cortón, María Concepción.

EXCLUIDOS

Ninguno.

De conformidad con las mismas normas, se hace saber por medio del Tablón de anuncios de esta Corporación y por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores solicitantes, que dispondrán del plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Palencia 2 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas

4100

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Concurso - Oposición para cubrir en propiedad una plaza de bombero

RESOLUCION de esta Administración Municipal, por la que se hace pública la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicho concurso-oposición, una vez que ha finalizado el plazo de treinta días hábiles, concedido para la presentación de instancias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º-2, del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio sobre Reglamentación General de Oposiciones y Concursos y en las Bases de la Convocatoria de este concurso-oposición que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 126 de 21 de octubre de

1970, se hace pública la siguiente relación de aspirantes:

ADMITIDOS

- 1.—Abad Tejido, José.
- 2.—Alonso Herrero, Liborio.
- 3.—Domínguez Díaz, Mariano.
- 4.—Gatón Acimas, Julio
- 5.—Manuel Iglesias, José María.
- 6.—Izquierdo González Manuel.
- 7.—Mozos Martínez, Alfredo de los
- 8.—Rodríguez López, Cándido.

EXCLUIDOS

1.—Lanchares Seco, José, nacido el 22 de febrero de 1951 y no tener cumplidos los 21 años, mínimos antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes (Base 2.ª de la Convocatoria).

De conformidad con las mismas normas, se hace saber por medio del Tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores aspirantes, que dispondrán del plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia 2 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas

4100

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Capataz de Bomberos

RESOLUCION de esta Administración Municipal, por la que se hace pública, la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha Oposición restringida, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º-2, de la Reglamentación para ingreso en la Función Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y de las Bases de la Convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 126 de 21 de octubre de 1970, se hace pública la siguiente relación de aspirantes:

ADMITIDOS

- 1.—Domínguez Simón, Luis.
- 2.—Gato Aparicio, Victorino.
- 3.—González Suazo, Andrés.
- 4.—Lanchares Martínez, José.

EXCLUIDOS

Ninguno.

De conformidad con las mismas normas, se hace público en el Tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores aspirantes y para que en el término de QUINCE DIAS hábiles, puedan presentar reclamaciones a tenor del art. 121 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, ante este Ayuntamiento, plazo que se contará a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 2 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas

4100

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Oposición para cubrir en propiedad una plaza de Guarda de Monte y Vega

RESOLUCION de esta Administración Municipal, por la que se hace pública la aprobación de las listas de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a esta Oposición, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º-2, de la Reglamentación para ingreso en la Función Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y de las Bases de la Convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 126, de fecha 21 de octubre de 1970, se hace pública la siguiente relación de aspirantes:

ADMITIDOS

- 1.—Domínguez Díaz, Mariano.
- 2.—Valle Barcenilla, Nicolás del

EXCLUIDOS

Ninguno.

De conformidad con las mismas normas, se hace público en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores aspirantes y para que en el término de QUINCE DIAS hábiles, puedan presentar reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante este Ayuntamiento, plazo que se contará a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 2 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas

4100

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Este Ayuntamiento anuncia subasta para las obras de conducción de agua potable y acerado en el Paseo de la Julia de esta Ciudad, con arreglo a las siguientes bases:

TIPO DE LICITACION.—Será el de pesetas 348.702,63.

PLAZO DE EJECUCION.—Será de un mes.

PROYECTO.—Se encuentra a disposición del público en el Negociado de Servicios Técnicos Municipales, durante el plazo de admisión de proposiciones.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—El plazo de admisión de proposiciones, será el de diez días hábiles (aplicando el artículo 19 del Reglamento de Contratación), contados a partir del siguiente de la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al de presentación de proposiciones en el despacho de la Alcaldía y bajo la Presidencia del señor Alcalde.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando justificante del depósito de la garantía provisional que será de 10.461,07 pesetas, utilizando el siguiente modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., se compromete a la ejecución de las obras de acerado y conducción de aguas en el Paseo de la Julia de esta Capital, de conformidad con el proyecto técnico y pliego de condiciones que sirven de base a la subasta, en la cantidad de ... pesetas.

Los domiciliados fuera de la Capital, señalarán en ella su domicilio para notificaciones.

Se acompaña declaración jurada de no estar incurso en ninguna incompatibilidad e incapacidad, así como carnet actualizado para optar a la subasta.

Palencia 3 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

4086

ABARCA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de aprovechamiento de pastos, segundo semestre.

Abarca 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4115

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 4 de diciembre actual, el proyecto técnico de la obra de "urbanización travesía de la carretera Palencia-Santander", redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Rodolfo Pérez de Guzmán, queda expuesto al público, en las oficinas municipales, por plazo de un mes, a los efectos prevenidos en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Aguilar de Campoo 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, José Gómez Briz.

4088

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Debidamente autorizado, este Ayuntamiento por la superioridad, y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para la enajenación, preferente en un solo lote y subsidiariamente por lotes detallados en el pliego de condiciones que rijen la subasta y finalmente por cada parcela, de los terrenos comprendidos entre el Matadero Municipal y el Molino Turruntero y entre este Molino y el camino y puente de piedra del cuérnago, todos ellos de la propiedad municipal.

TIPO DE LICITACION. — Para la venta preferente en un solo lote, 2.703.600 pesetas; para el lote de parcelas números 7, 8 y 9 del plano unido al pliego de condiciones, 450 pesetas metro cuadrado; para el lote formado por las parcelas 11, 12 y 13, también 450 pesetas metro cuadrado; y para el resto de las parcelas, cada una de ellas a razón de 400 pesetas metros cuadrado.

GARANTIAS.—Provisional de 54.072 pesetas; la definitiva, será la del 4 por 100 del precio de adjudicación.

LUGAR, DIA Y HORA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Hasta las trece horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Secretaría municipal.

LUGAR, DIA Y HORA DE APERTURA DE PLIEGOS. — A las trece horas del tercer día hábil del que termina la presentación de proposiciones, en la Secretaría municipal.

EXPEDIENTE. — Pliego de condiciones y planos, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

MODELO DE PROPOSICION. — Don ..., mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., en nombre propio o en representación que acredita con el poder que adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones, para la enajenación de terrenos municipales, comprendidos entre el Matadero Municipal y el Molino Turruntero y entre este Molino y el camino y puente de piedra del cuérnago, así como de los demás particulares que constan en el expediente respectivo, ofrece por la venta preferente en un solo lote, la cantidad de ... pesetas; por el lote de parcelas núm. 7, 8 y 9, la cantidad por m.² ... pesetas; por el lote de parcelas número 11, 12 y 13, la cantidad por metro cuadrado ... pesetas; o por la parcela núm. ..., la cantidad por metro cuadrado de ... pesetas (cantidades en letra), y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicada la subasta.

Aguilar de Campoo ... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente).

Aguilar de Campoo 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, José Gómez Briz.

4099

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

A los efectos prevenidos en el artículo 511 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 14 de la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, que regula el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, debidamente aprobada por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Hacienda, según resolución número 1.845 de 24 de diciembre de 1969, queda expuesto al público, por el término de quince días hábiles, los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, con aplicación para el trienio 1971 a 1973, debidamente aprobados por este Ayuntamiento, conjuntamente con la Ordenanza del arbitrio y contra los que se pueden interponer reclamaciones por los propietarios de las fincas urbanas del término municipal y por sus Asociaciones o Corporaciones respectivas, que serán resueltas por la Delegación Provincial de Hacienda.

Aguilar de Campoo 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, José Gómez Briz.

4101

ALBA DE LOS CARDAÑOS

EDICTO

Hallándose tramitando este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio, para atender a las obligaciones que se detallan en dicho expediente, se hace saber, que el mismo se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Alba de los Cardaños 2 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4089

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de aprovechamiento de pastos, segundo semestre.

Autillo de Campos 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, José Luis Herrador.

4120

BAHILLO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Bahillo 7 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4119

CASTIL DE VELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Castil de Vela 7 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4113

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio con fines no fiscales sobre los perros.

Aprovechamiento vecinal de leñas.

Idem de pastos en montes.

Idem de parcelas en montes.

Arbitrio sobre bicletas.

Tasa por entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre desagüe de canalones.

Congosto de Valdavia 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Gerardo Abad.

4117

GOZON DE UCIEZA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Gozón de Ucieza 7 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4119

ITERO SECO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Itero Seco 7 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4119

LAPUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1970, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre las bicicletas.

Idem no fiscal sobre perros.

Tasas por rodaje y arrastre de vehículos.

Idem de entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem por desagüe de canalones.

Aprovechamiento vecinal de leñas.

Idem de roturos en montes.

Idem de pastos en montes.

La Puebla de Valdavia 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4116

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Quintana del Puente 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Félix Manrique.

4085

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintana del Puente 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Félix Manrique.

4084

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público, que durante el término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones que estimen procedentes.

Ribas de Campos 30 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Pedro R. López.

4091-4093

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

De bicicletas.

De desagüe de canalones.

De entrada de carruajes.

De rodaje por la vía pública.

De perros.

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem sobre la riqueza urbana.

Ribas de Campos 30 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Pedro R. López.

4102-4103

SANTILLANA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Santillana de Campos 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4090

TRIOLO

EDICTO

Hallándose tramitando este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por medio del superávit, con cargo al sobrante de liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio, para atender las obligaciones que se detallan en dicho expediente, se hace saber que el mismo se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Triollo 2 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4087

VILLALACO

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes proyectos de saneamiento urbano, por un plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Villalaco 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Estaban Calvo.

4111

VILLAVIUDAS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal que presido, en su sesión del día 4 de diciembre actual, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente de suplemento de crédito, número 2/70, de modificaciones de crédito por superávit en el presente ejercicio económico, al objeto de que por quienes se consideren

con derecho a ello y conforme a lo prevenido en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviudas 5 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Benito Díez.

4092

VILLOTA DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villota del Páramo 3 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4112

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Habiéndose acordado por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de noviembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de contribuciones e impuestos y de material de oficina, dietas y viajes, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castrejón de la Peña 7 de diciembre de 1970.—El Presidente, José Narganes.

4114

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Habiéndose acordado por esta Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de corriente año, la oportuna

propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diversas partidas con insuficiente consignación presupuestaria, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Junta vecinal, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Salinas de Pisuerga 4 de diciembre de 1970.—El Presidente, Isaías Cábria.

4098

JUNTA VECINAL DE SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Habiéndose acordado por esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 de diciembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplementos de crédito para atender al pago inaplazable de diversas cantidades en cuyas partidas presupuestarias no existe consignación suficiente y por el importe global de 19.610 pesetas, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Junta vecinal, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Cebrián de Mudá 5 de diciembre de 1970.—El Presidente (ilegible).

4097

JUNTA VECINAL DE SANtervas DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a las efectos de examen y reclamación procedentes.

Santervás de la Vega 7 de diciembre de 1970.—El Presidente, Bautista Martínez.

4125